# Boletin & Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luago que los Sres, Alcaldes y Secretaries reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de sosumbre, donde permanecerá hesta al recihis del número signionte.

Los floereiarios enidarán de conservar los BOLETIERS coleccionados ordensdamente, pare su shoundernación, que debe ra verificarse cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincienta céntimes el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince
pesetas al año, a los particulares, pagades al colletar la suscripción. Lopagos de fuera de la capital se harán por libranas del Giro mutos, admitidadose esco sellos su las suscripciones de trimestre, y únicamente por la
fracción de pesceta pas cuentes. Las suscripciones atrasacias se cobran
con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con
arregio a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada
as los números de esta Bolaria de fecha 20 y 23 de deiambre de 1905.

Los Jutagados municipales, sin distincion, diez pesetas al año.
Números sucitos, veinticinco cóntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán dicialmente, asimismo qualquier anuacio concerniente al servicio nacional que simme de las mismas; lo de inserte particular previo el pago adolantado de veinte cântimes de peseta por cada linea de insercion.

Los anuacios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, techa la de illebradre de 1805, en cumplimiente si acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular la sido publicada de los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciombre y acidade, es abonaván con arregio a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doffa Victoria Engenia y SS. AA. RR. el Príncipo de Asturias e infantes, continden sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las domás personas de la Augusta (teal

(Gaerta dei dia 1.º de julio de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

#### **CIRCULARES**

No hablendo rendido varlos Avuntamientos de esta provincia las euentas municipales del año último de 1914, y hailandose en descubierto también algunos de las de anns anteriores, prevengo a los señores Alcaldes que si en todo el mes corriente no son ureseniades dichas cuentas en este Gobierno. serán multados, y en último término dispondré salgan Comisionados a formerlas a cargo de los cuentadantes morosos, y caso de probarse que la negligencia en este servicio tue motivada por el Ayuntamiento, entonces las dietas, serán de cuenta de los A'caldes y Secretarios.

León 1.º de julio de 1915. E) Cobernador interino. Enrique Mhartin Guix.

Habiendo dejado de remitir algunos Ayuntamientos los balances y cuentas trimeterales a que ectan obligados al finalizar cada trimestre del año, o sea en los primeros dias de los meses de abril, julio, octubre y encro, según lo dispuesto en la

tración, de 1.º de junio de 1886, e instrucción 2.º de la Real orden de 25 de enero de 1905, prevengo a los señores Alcaides que si no cumpien este servicio en los primeros cinco dias del mes corriente, se les impondrá el máximum de la multa que senaia el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde juego quedan conminados.

León 1.º de lulio de 1915.

Rl Gobernador interino. Enrique Mhartin Guix

#### **FERROCARRILES**

En 27 de abril último se dictó por este Gobierno, la siguience providencia:

«Visto el expediente instruido por la peimete División de Enrroturellas, con motivo de la detención del tren núm. 1.425, el día 24 de autorio de 1914, en el kilómetro 200 de la linea de Palencia á La Coruña, del que results que la detención fué debida a un principio de presión del plomo de uno de los tapones de seguridad de la máquina núm. 1.680, que remoles ha dicho tren.

Que la causa de la averia fué la escasez de agua en la caldera, debido a algún descuido de la condición de fuego de la citada máquina, por cuyo motivo, y para evitar que en lo sucesivo se repitan hechos análogos, la Compañía ha castigado al agente responsable.

No obstante el castigo impuesto, y que no hubo desgracias personales, ni tampoco interceptación de la via. la División, atendiendo a que se infringió lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 del Regiamento aprocado para Maquinistas y Fogoneros, y tenienno en cpenta lo prevenido en

recordada por la del 31 de octubre de 1901, que declara responsable a las Compañías por las faltas cometidas por sus empleados y agentes, lo que se preceptús en el art. 12 de la ley de Policia de Perrocarriles v en los 160, 166 y 167 del Regiamento para su ejecución, propone la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas.

Pedido a ésta informe, contesta ел ви девсегоот

Que concurrieron en la detención circunstancias especiales que enulen la responssbilidad que a ella pulliera corresponderla.

El habes tenido lugar la detención a la corta distancia de 1.700 metros de la Estación de Brañuelas, demuestra que la condición da la máquina no era defectuosa, ni tampoco el estado de la misma.

Precisa tener en coenta que en el largo travecto de Vega-Magaz a Branuclas, 17 kilómetros, tiene curvas de pequeño radio, y raminis fuertes, que son causa de que en dias de niebla, humedeciendose los carriles, se produce el patinaje en las maauinas.

Esto aconteció al tren de que se trata: al kilómetro 200, debi lo a la curva y a la fuerte ramp», la máquina patinó; la masa de ecua, contenida en la caldera, sufrió movimiento, que dejaron momentáneamente al descubierto el cielo del hogar y comenzó a iniciarse una pequeña pérdida en uno de los tapones de reguridad; visto lo cual por el Maquinista, detovo la marcha.

Reconocido mispulosamente el hogar de la maquina, se vió que nada había sunido, lo que prueba que no habia falta de agua, sino movimiento rápido da ésta dentro de la caldecircular de la Dirección de Adminis- 🤅 la Real ordan de 6 de mayo de 1892, 🗓 ra, ocasionado por el patinaje, sin 🖥

el cual, el tren hubiera sido remolcado normalmente

En atención a las razones expuestas, pide que no se le haga responsable del accidente.

Si bien las Compañíos son subsidiariamente responsables de las faitas cometidas por sus agentes, conforme a las disposiciones arriba mencionadas, teniendo en cuenta que sólo hubo algún descuido por parte de los conductores de la máquina que remoiceba al tren, y que no se puede señalar deficiencia algurla ni en la via ni en el material móvil, que pudiera achacarse directamente a la Compañía, y que en un travecto de curvas rápidas y pendientes fuertes en dias de niebia es truy dificil evitar el patinaje, y que ésto pudo muy bien ser la caosa del accidente, estimamos que no procede imponer multa alguna a la Companín de los Ferrocarriles del Norte por el accidente mencionado.»

Y cumpitendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de egusto de 1901. he acordado se inserte dicha resolución en el Bolletín Opicial.

León 26 de junio da 1915.

El Cobernador interina. Enrique Mhartin Guiz-

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Vistas las consultes fermuladas por diversas Comisionos mixtas de Reclutamiento, relativas al procedimiento que hava de observarse con motivo de las alzadas ante este Ministerio, que autoriza el articulo 213 del vigente Reglamento de Reemplazos, equivalente al 125 'del anterior, de 25 de diciembre de 1893;

Considerando que si las apelacio-

nes da que se trata, han de surtir algún efecto, no puede consistir éste sino en que el Tribunal Médico-militar del distrito, entienda en el pretendido impedimento de los padres, adido en pederio apreciar de nuevo, según proceda en justicia:

Considerando que el articulo 157 de la Ley mencionada, previene que , los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad o defecto físico, serán definitivas, a no ser que so saclame nuevo reconocimiento anté el susodicho Tribunal Médico, y que es de estricta equidad aplicar el mismo criterio cuando se trate de impedimentos para trabajar, invocados por los padres, abuelos y hermanos de excepcionantes, con objeto que 🖘 ambos casos baste formular la oportuna reclamación en la Comisión mix ta correspondiente, la cual fallará en definitiva, sin necesidad de cursar las repetidas alzadas a este Daparta-

Considerando que una vez cumpitido el trámite que previene el articulo 214 del indicado Reglamento, para los casos en que los interesados aporten nuevas pruebas atendibles, o se trate de enfermedades o defectos dificiles de comprobar, o que hayan sido aceptados en años anteriores, las Comisiones mixtas deben adoptar asimismo la nueva clasificación que proceda, con arregio at informe que emita el Tribunal Medico-militar del distrito, sin que sea preciso tampoco remitir los expedientes a este Centro ministerial:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver las aindidas consultas en el sentido indicado, y disponer que la presente resolución se observe con carácter general.

De Real orden lo participo a V. S., para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1915.—Sánchez Guerra.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ....

(Gaceta del dia 2) de junio de 1915.)

### MINAS

OON JOSE REVILLA, ingeniero jare del distrito Minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Villanueva San Juan, vecino de Bofiar, se ha presentado en el Gobierso civil de esta provincia, en el día 19 del mas de junio, a las once y cincuenta, una solicitad de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla liamada La Montanesa,

aita en el paraje Entrepeñas y otros, término de Quintanilla y Rucayo, Ayuntamiento de Vegumian. Hace la dealgnación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de pertida una roca denominada Peña Castielio, y de ésta, con dirección S., se medirán 100 metros, y se colocará la 1.º entaca; de ésta 500 al O., la 2.º; de ésta 300 al N., la 5.º; de ésta 1.500 al E., la 4.º; de ésta 300 al S., la 5.º, y de ésta con 1.000 al O., se liegará à la 1.º, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo facho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventdo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según proviene el art. 28 del Reglamento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm. 4.387 bis.
León 30 de junio de 1915.—
L. Revilla.

Hago saber: Que por D. Baldomero Garde, vecino de Caboalles de
Abajo, se ha presentado en el Gabierno civil de esta provincia, en el
dia 23 del mes de junio, a las nueve
y diez, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina
de inulla llamada Caboalles primera, sita en el paraje La Matona, término de Oralio, Ayuntamiento de
Villablino. Hace la designación de
las citadas 28 pertenencias, en la
forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el laismo de la mina «Ponferrada número 10», y desde él se medirán 100 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al O., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª; de ésta 200 al C., la 4.ª; de ésta 400 ál N., la 5.ª; de ésta 200 al E., la 6.ª; de ésta 400 al N., la 7.ª; de ésta 200 al E., la 8.ª, y de ésta con 1.000 al S., se llegará la 1.ª, que ándo cerrado el perímotro de las pertenencias solicita-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que ad consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, se previene el ent. 28 del Regiamento de mineria strente.

to de mineria vigente. El expediente tiene el mim 4.388. Leda 28 da junio de 1915.—J. Revilla.

#### dipyvasića provinsial dz lzóż

Año de 1915

Mes de iulio

¢

c

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dictio men, acuenda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arregio a lo prescrito en las disposiciones visentes:

Capitalos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesstas Cts.
1.0 2.0 5.0 5.0 6.0 8.0 11.0	Administración provincial. Servicios generales. Chras obligatorias. Cargas Instrucción públisp. Beneficencia Corrección pública. Imprevistos Obras diversas. Otros gastos	5.062 98 5.887 86 5.871 38 19.630 74 94.258 55 5.671 56 1,249 98
	TOTAL	176.763 00

importa esta distribución de fondos las figuradas ciento setenta y seis mil adecientas sesectu y tres panetas.

León 19 de junio de 1915.-El Contador, Iszac Amandi.

Sesión de 21 de junio de 1915.—La Comisión, previi declaración de en gencia, aprobó esta distribución, y que su pormenor se publique en el Bol.s.-nin.—Vicepresidate, Barthe.—El Secuntario interino, Pozo.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLAITOLID

\_\_\_

Secretaria de gobierne

La Sala de gobierno há acordado
el signiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Valencia de don Juan

Juez de Villampita da las Manzanas, D. Nicanor Blanco Rodríguez. Lo pue se sunucis a los efectos de la regla 8.º del art. 5.º de la Ley de 5 de egosto de 1917.

Valladolid 28 de junio de 1915.— P. A. de la S. de G: El Secreteno de gobierno, Julián Castro.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arregio al art. 7.º da la Ley de 5 de agasto de 1907:

En el parti lo de Riano

Juez de Cistlerna.

Los que aspiren a él presoniarão sus instancias en esta Secretaria en el papel seltado de la clase 9.\*, can los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince dias, a contar deade la publicación de este anuncio en el Bolstin Official; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamenta reintegradas según se indica, ao tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valiadolid 28 de junio de 1915.— P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierao, Julán Castro. INSPECCIÓN PROVINCIAL.
DE PREMERA ENSEÑANZA DE LEGA

#### Anuncio

A los efectos de lo preceptuado en el caso 5 ° del art. 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913 y demás coocordantos, esta Inspeccida anuncia para su provisión, mediante el concursia o que los citadan disposiciones establecen, la plaza que actuala macional de párvulos de esta cuela nacional de párvulos de esta cuela nacional de párvulos de esta cuela nacional

Las señoras aspirantes deberán semitir sus instancias, accupañadas de sus hojas de servicios, a la oficina de esta inspección, dentro de los diez días siguientes de la publicación del presente asuncio en el Bolarín Opricial de esta provincia.

itenn 28 de junio da 1915.—El inspector Jefe, Ignacio Garcia y Garcia.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Ananeio

Por telusado del Marsitio poe la desempeñaba, se inile vacante en la Escude práctica agregada a la Normal de Maestros de esta provincia, una pleza de Maestro de Sección. Para su provisión, y en cumplimiento del apartedo 5.º del art. 19 del Residente de 5 de mayo de 1915, se aine po codemnilio por término de diez dias, a contar desde la ficha de

su publicación en el Bolarín Oricial de la provincia, al que pueden concurrir los Muestros de esta locaitánd.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela Normal, y el orden de preferencia, entre los aspirantes, será el establecido por la Real orden de 27 de noviembre de 1915.

León 30 de junio de 1915.-El Director, José M.º Vicente.

#### AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaria por témpino de enima dias, a tin de ser examinadas y hacer las reclamaciones que puedan ser pertinentes.

Palacios del Sil 27 de junie de 1915.—El Alcalde, José González.

Alcaldia constitucional de Alija de los Melones

Confeccionados los apéndices para 1916 por el concepto de rú tica, colonia y pecuaria, y riqueza urbana, quedan expuestos ni público do de Secretaria por término de quince dias, a fin de oir cuantas reclameinnes se presenten contra los mismos; pues pasado dicho piazo no serán atendidas.

Alija de los Melesce 27 de junto de 1915.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

> Alcaldia constitucional de Zotes del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaria, por término de quince dias, con el fin de que puedan ser examinadas y hacerse las reclainaciones que tengan por conveniente; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo 28 de junio de 1915.—El A'calde, José Ugidos.

#### **JUZGADOS**

Requisitorias

García Vidal Miguel (a) Cacharrero, natural de Jiménez de Jamuz, soltero, de 22 años de edad, carpintero, hijo de José y de María, domiciliado ditimamente en esta ciadad de Astorga, y se dice se ausentó a

Bilbao, procesado en sumario por robo de aves, comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Astorga, cárcel pública, bajos, a constituirse en prision y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerio, será declarado rebeide y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ringe a nidas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, ponicisiolo a aisposición de ede Juzgado en la cárcel pública del mismo.

Dado en Astorga a 24 de junio an 1915. ~ P. H., Platón Fernández Raiz

Suérez Garcia (Ceferino), de 27 añon de edad, desural de Manuel y de Leonor, domeiliado útimamento en Tineo, parroquia de Cañeras, procesado en sumario por estafa a la Compañía del Perrocarril del Norte de España al viajar sin bilieta, comparecerá dentro del término de diez dies en ni Juzgano de instrucción de Astorga, cárcel pública, bajos, a constituirse en prisión y practicarotras diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebeide y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio nemno, an ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, se proceda a la captura conducción de dicho sujeto, poniendolo a disposición de este juzgado en la cárcel pública del mismo.

Astorga 25 de junio de 1915.— Juan Pernández Igresias, Secretario indicial

Don Juan López Alvarez, Juez minnicipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que en el juicio seguido en este Juzgado, recayó la sidulente

«Sentencia.-Cebrones del Rio, a veintiocho de abril de mil novecientas quince; D. Joan Lipez Alvarez, Juez municipat de este distrito, acompañado de los señores A fjuntos D. Manuel Casasola López y don Avelino Fernández Crespo: habiendo visto las presentes diligencies de julcio verbal civil, en rebeldia, entre partes: como demanderde, D. Francisco Nistal Rodríguez, vecino de La Bañeza, representando a D. Vicente Simón de la Puente, vecino de Cebrones, y como demandado. Andrés Alija de la Fuente, vecino de Sanjuan de Torres; cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandedo a que pague la suma que se saciamo en la demanda, al reintegro y multa

de la obligación presentada y en las costas y dietas de este juicio, según se hilla obligado. Así por esta muestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará con arregio al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de finjuiciamiento civil, lo prorunciamos, mandamos y firmanos.—jana López.—Matinel Cusasola.—Avelino Fernández.—Rubricados.»

La sentencia que antecede fué pronuncida on el cie de la fecha.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado, expldo la presente en Cebrones del Río a velnticinco de mayo de mil novecientos quince. «El Ju-2, Juan López. «Ante mi, Santos Monje.

Don Felipe Pernández Ginzález, Juez municipal del Ayuntamiento de Cebanico.

Hago seber: Que en el julcio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo noesbezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.-En el Velle de las Casas, a cinco de Abril de mil novecientos atroce: el Trinanal municipal de este término, compuesto de los Sres. D. Vinasscio lendrigo Pierro, luez municipal suplente de este Distrito; D. Victor y D. Mendel Garcia. Adjuntos de turno, diteron: que examinados atestemente catos auses de juicio verbal civil, seguidos en este Tribunal, en rebaldia, a instancia, como demandante, D. Lorenzo Martinez Alvarez, casado, labrador, y vecino de Las Muñecas, contra D. Bonifacio de Lucon, vecino de La Riva, sobre reclamación de una sillamontute, o su valor de desanni pe-

Fallusme: Que debemos de declarar y declaramos rebalde a D. Bonifacio de Luder, contenándos al pago de sesenta pesetas o a la devolución de la anta que por el camadante le fué reclamada, como igualmente a tadas las costas causadas en el juicio.

Así defimivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoracio Ruerigo.—Víctor García.—Manuel García.

Caya semencia fué publicada en el mismo día.

Y para inseriar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Cebanico, a ocho de Abril de mil novecientos quince.—Felipe Fernández González.—Ante mi, Pascual González.

Don Pascual Palomo Alvarez, Juez municipal de Cimanen del Tejar. Hago saber: Que para hacer pego a D. Manuel Diez y Diez, vecino de Rioseco de Tapla, de cuatrocientas treinta pesetas, con más las contas y gastos a que fué condenado en juicio verbal civil D. Manuel Roman Garcia, tacina de Azadoh, se sacan a segunda y pública subasta, con la rebaja del velotionico por ciento, y como de la propiedad del segundo, las finces siguiennes:

Plas. Cits.

4

Un prado, en Sacarejo, al sitio del puerto Carrizo, cabida de dos éceas: Inda Poniente, campo común; Norte, prado de Sebastián García; Mediodis, jardin del pueblo, y Oriente, otro de Bernardo Fernández; tasado en ciento cincuenta pedetas. . 150 a

Una casa, en término de Secarejo, a la calle del Madio, de oficinas altas, cubierta de teja, techo y de una medida superficial de unos doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda Mediodía, calle del Medio; O: iente, hiderto de Cesáreo Cuanllas; Popiente, casa de Jeróntmo Perrero, y Norta, casa de Manuela García; tasada en trescientas defenta y since pesetas.

Una tierra, centonal, en Secarejo, al Guadramal, ha-ce seis áreas: liada Oriente, carreters; Mediodía, herederos de Lorenzo Diez; Poniente, otra de Sabina Sánchez, y Norte, reguero; tasada en tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

tenta y ciuco céntimos. 3.75
El rentate tentra lugar el día dieciséis del próximo julio, a las dos de la mude, on la safa de esta Juzgado, sito en la carretera; advictiendo que on se admitir de posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; no existiendo títulos de propiedad, por lo que el rematante ó rematantes, habrán de conformarse con certificación del acta de remate, sin que pueda exigir otros títulos.

Dado en Cimanes del Tejar u diecisieta de junio de non novecientos quince.—El Juez, Pascual Palomo. P. S. M., Pelipe Pobla.

Don Pascual Palomo Aivarez, Juez municioal de Cimanes del Tejar. Hago asber: Que para hacer pago a D. Manuel Diez y Diez, vecino de Rioseco de Tapla, de cuatroctentas siete pesetas, costas y gastos, a que fué cotidenado en judeio verbal civil D. Manuel Román Carcia, ve-

cino de Azadón, se sacan a pública subasta, y como de la propiedade de date, los finços signientes:

Pias.

Una tierra linar, en término de Azadón, y sitto de las linares, que hace cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda Oriente, reguero; Mediodía, finca de Pélix Velasco; Poniente, camino, y Norie, de Gabriel Pernández; tasada en doscientas circuenta pesetas.

Una huerta, linar, en el mismo término, en el pur blo de Azadón, hace un área: linda Oriente, otra de Domingo Diez; Medíodía, otra de Faustino Pernández; Poniente, calte pública, y Norte, casa de Josefa Diez; fasada en ciento cincuenta pesa-

Una tierra, centenal, en el mismo término, cerca de la igiesia, hace sela freas: linda Oriente, carretera; Mediodia, otra de 
Eladio Diez; Poniento, reguero, 
y Norte, otra de Marcelino Palomo; tasada en cien pesetas. 100

Otra, también centenal, en el mismo término, a la Cochada, hace diez áreas: linda Oriente, finca de José Diez; Mediodia, otra de Luis Garcia; Pomiente, carretera, y Norte, otra de Marcelo Suárez; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra idem, también centenal, en el mismo término, a la Guindalera, hace diez áreas: linda Orienta, finca de José Diez; Mediodia, cira de Agustin Diez; Ponienta, de herederos de Ramón Dominguez, y Norie, de Highio Garcia; tasada en cien peactas.

Otra, en el miamo término y sitlo, hace sels áreas: finda Oriente, camino; Mediodia, otra de D. Blas Zapico; Poniante, arroyo, y Norto, otra de Chrisano Fernández; tasada en venitcinco pesetas.

Otra, en el mismo término, a la Fentaninas, hace cuntro áreas: linda Mediocia, otra de Sabina Sanchez; Ponteare, arroyo, y Norte, otra de harearroy de Bernardo Fenandez; tasada en treinta pesetas.

Otra, en el riasmo término, a Cadabuey, hace cinco áreas: linda Oriente, finca de Piácido Fernández; Mediodía, otra de Biadio Diez; Poniente, otra de José Martínez, y Norra, otra de herederos de Lorenzo Diez; insada en diez pesetas. . . . 10

Pies.

Otra, en dicho término, a Cantarranas, hace doce áreas: linda Oriento, presa de riego; Mediodía, otra le Fanetian Diez, y Norte, otra de Angel Sudrez; tasaria en custanciartas peactas.

Otra tierra linar, no el rapetido término, a las Cuartas, hace
ocho áreas: linda Oriente, finca
de Domingo Pernández; Mediodía, herederos de Antonio
Suárez; Poniente, otra de Pedro Fernández, y Norte, otra de
Josefa Alonso; tasada en quinientas cincuenta peneras. . . 550

Otra, en el mismo termino, al sitio que llaman el Camino, hace veinte áreas: linda Oriente, reguero; Mediodia, de Emilio García; Poniente, camino, y Norte, otra de Pascual Palomo; tasada en ochocientas setenia y cinco pesetas.

Un prado, en el mismo termino, al sitio de la Pación, hace doce áreas: linda Oriente, finca de Paustino Diez; Mediodía, de José Suárez; Poniente, campo común, y Norte, de herederos de Lorenao Diez; tasado en olihocientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá jugar el día dieciséis del próximo julio, a las dos de la tarde, en la sara de este Juzgado, sito en la carretera; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen acbre la mesa de! Juzgado el diez por ciento de la misma; no existiendo títufos de propiedad, por lo que el rematente o rematantes, habrán de conformerse con certificación del acta de remate, in que purdan exigir otros títulos.

Dado en Cimanes del Tejar a discisiete de junto de mil noveclentos quince. El Juez Pescual Palomo. P. S. M., Fetipe Robia.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Hernández Fernández (Leopoldo), hijo de Antonio y de Aniceta, natural de Suhegun, Ayuntamiento de idem, provincia da León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 enos de edad, y de 1,592 metros de estature; cuyas señas particulares se ignoran, domiclisado últimamente en su pueblo. Ayuntamiento de Sahagún, provincia de León, procesado por falter a concentración, comparacerá en el plazo de treinta dias ante el Comandante juez instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos, número 36, de gharnición en esta pla-

za, D. Francisco Sanchez de Castitilla; bajo apercibimiento de ser deciarado rebeldo.

Dado en León a 18 de junio de 1915 —Francisco S. de Castilla.

Benavides Arias (José), hijo de Pernando y de Eduvigia, natural de La Vid. Avuntamiento de Poia de Gordón, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,557 metros de estenira; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo. Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de Leins, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo da treinta diss ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta pteza. D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 18 de junio de

1915,-Prancisco S. de Castille.

Alvarez Vázquez (Telesforo), Itio de Valerio y de Catalina, natural de San Clemente, Avuntamiento de San Esteban de Valdamza, proxincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, da 22 años de edado de 1,565 metros de estatura; cuyas señas particulares en igneren, domiciliado difimamente en su pueblo. Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, provincia de León, procesado por faltar a concentración. comparecerá en el plezo de treinta diss ante el Comandante luez instructor del Reginannto de Infanteria de Bargos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de junio de 1915.—Prancisco S. de Castilla.

Benavides Arias (José), hijo de Fernando y de Eduvigis, natural de La Vid. Ayuntamiento de La Pola de Gordón, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,557 metros de estatura; cuyas señas particulares se igneran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treiata dias ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos, número 36, de guarnición en esta plazo, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Pernandez Alonso (Primitivo), hijode Martin v de Sebastiana, natural de San Martin de Torres, Ayuntamiento de Cebrones del Río, provincia de León, de estado soltero, profezión jornalero, de 22 años de edad, v de 1.632 metros de entatura: cuyat señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su puebio. Aguntamiento de Cebrones det Rio, provincia de León, procesado por faiter a concentración, comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Comandante Juez Instructordel Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 36, de guarnición en estaplaza, D. Francisco Sánchez de Castilla: bajo apercibimiento de ser deelarado rebeldo.

Dado en León a 18 de junio de 1915.—Prancisco S. de Castilin.

Atanso Piñaelo (Servando), hijode Manuel y de Ana, natural de Folenso, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de eded, y do 1,602 metros do estatura; cuyas seffas particulares se ignoran, de siciliado últuramente en su pueblo, Ayuntamiento de Folgoso. provincia de Luón, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el piazo de treinta dias ante el Comamiama Juez Justructor del Régimiento de Infanteria de Burgos, núin, 36, de guamicido en esta pla-za. D. Francisco Sánchez de Castilia: balo apercibimiento de ser deciarado rebelde.

Dado en León a 18 de junio de 1915.—Franciero S. de Castilla.

Atonso Rodríguez (German), hijode Nicolás y de Josefa, natural de Turienzo, Ayuntamiento de Castropedinne, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,575 metros; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamento en su pueblo, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta dias anteel Comandante Juez instructor del Regimiento de infanteria de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Siechez de Castilla: bajo apercibímiento de ser declarado rebaldo.

Dado en León a 18 de junio de 1915.=Francisco S: de Castilla.

LEON: 1915

Imprenta de la Diputación provincia!